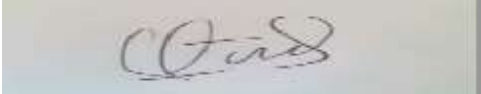


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 26 de octubre de 2021 a las 10:20 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 28 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2633
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JHON HENRY IBARGUEN BONILLA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01165-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JHON HENRY IBARGUEN BONILLA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo automotor distinguido con Placas DHG70F, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P.

151.504 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme*

*a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

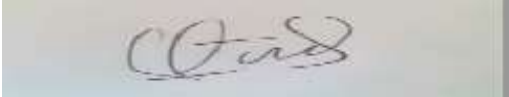
***eeb7e69ce40aa759f1e7178579f2f59bc1e4269b35c
bf116c25498c4e6480b97***

*Documento generado en 28/10/2021 05:46:25
AM*

***Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 26 de octubre de 2021 a las 10:22 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 28 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2634
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JORGE LUIS GARAY PEÑUELA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01166-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JORGE LUIS GARAY PEÑUELA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo automotor distinguido con Placas NVV28F, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P.

151.504 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme*

*a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

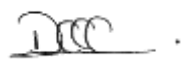
**7c4b5ec8e485bd207d8932d729fa2062b40a46ea4
f157149e1f9103872d9ee2a**

*Documento generado en 28/10/2021 05:46:29
AM*

***Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 26 de octubre de 2021 a las 9:06 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con T.P. 80.345, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 28 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2686
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO” EN LIQUIDACIÓN
Demandado (s)	EDWARD ALEXANDER FERNANDEZ MEJIA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01162-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO” EN LIQUIDACIÓN y en contra de EDWARD ALEXANDER FERNANDEZ MEJIA, por los siguientes conceptos:

A) SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ML (\$676.000.00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 31 de agosto de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con C.C. No. 43.469.471 y T.P. 80.345 actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por tal razón, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f687f6dcb1ddd8f3c917317b8095c88b913c2c8a6959ab9bf45c84707e7d93
c1**

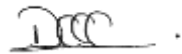
Documento generado en 28/10/2021 05:46:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 26 de octubre de 2021 a las 15:46 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS identificado con tarjeta profesional número 242.026 y la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con tarjeta profesional número 325.391, no presentan sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 28 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2688
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado (s)	ALEJANDRO JARAMILLO ARISTIZABAL
Radicado	05001-40-03-009-2021-01164-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de ALEJANDRO JARAMILLO ARISTIZABAL, por los siguientes conceptos:

A) OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.L. (\$8.172.119.00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 17 de octubre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.820.231 y tarjeta profesional número 242.026; para que represente a la parte demandante dentro de estas diligencias, como apoderado principal; y se le reconoce personería a la Dra JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.455.738 y T.P. 325.391 del C.S.J. como apoderado suplente, con la advertencia que no podrán actuar de manera conjunta, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28840f71d3274a9526b70e138629d880357abf80d1ee22a66315baca4b5cd
b81

Documento generado en 28/10/2021 05:46:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2704
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00295-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO	ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de la demandada ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

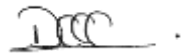
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2d309ddd61d1355242ae6d5e23fc862fd092b3378b137b69eef0524674d88**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el martes 26 de octubre de 2021 a las 11:12 horas. Posteriormente, a las 11:45 horas se recibió memorial de la parte demandante aportando la prueba de la existencia y representacion legal de METROHUECO P.H. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el Dr. JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT, identificado con T.P. 133.653 del C.S.J. y el Dr. NICOLÁS DE JESÚS MARÍN GUTIÉRREZ, identificado con T.P. 152.386 del C.S.J., no presentan sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 28 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2687
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL METROHUECO P.H.
Demandado (s)	JHON JAIRO GIRALDO YEPES
Radicado	05001-40-03-009-2021-01163-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el CENTRO COMERCIAL METROHUECO P.H. en contra de JHON JAIRO GIRALDO YEPES, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B. Deberá adecuarse el numeral 25° del acápite de Pretensiones indicando las fechas exactas a partir de las cuales se peticionan los intereses de mora por cada una de las obligaciones adeudadas por el demandado.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.141.978 y con T.P. 133.653 del C.S.J.; para que represente a la parte demandante dentro de estas diligencias, como apoderado principal; y se le reconoce personería al Dr. NICOLÁS DE JESÚS MARÍN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.652.805 y T.P. 152.386 del C.S.J. como apoderado suplente, con la advertencia que no podrán actuar de manera conjunta, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

Andres Felipe

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 29 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07637e32a78a82492aab2a5ff06b027ac267a6c045d7d642f4304843b88e318e

Documento generado en 28/10/2021 05:46:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 26 de octubre de 2021 a las 16:45 horas.
Medellín, 28 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2635
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ROCÍO DEL SOCORRO CASTRILLÓN RAMÍREZ
Demandado (s)	NÉSTOR ALONSO GAVIRIA JARAMILLO MARÍA SIOMARA MONSALVE
Radicado	05001-40-03-009-2021-01167-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por ROCÍO DEL SOCORRO CASTRILLÓN RAMÍREZ en contra de NÉSTOR ALONSO GAVIRIA JARAMILLO y MARÍA SIOMARA MONSALVE, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse prueba que acredite los linderos del inmueble ubicado en la Calle 54 # 53-12, Apto. 401 de Medellín, objeto del presente proceso; la cual deberá ser integrada a los Hechos de la demanda.

B.- Deberá indicarse en forma clara y concreta las fechas y los valores de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, con relación al inmueble objeto de este proceso.

C.- Deberá aportarse poder otorgado a la abogada ALEXANDRA CECILIA DAVID VANEGAS por parte de la demandante, señora ROCÍO DEL SOCORRO CASTRILLÓN RAMÍREZ para adelantar esta demanda, donde se indique expresamente el nombre de los demandados en contra de quienes se adelantará el proceso de Restitución de Inmueble. Artículo 74 del Código General del Proceso.

D.- Deberá aportarse la constancia de envío de la demanda y sus anexos con el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; toda vez que la factura aportada no da cuenta de dicho envío pues no se aportó evidencia cotejada por la oficina de correo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**269a28c77b365230eae7bd98c0a3226867683f4ccd678a9bc5986fe4e6e9
b3d2**

Documento generado en 28/10/2021 05:46:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre del 2021 a las 1:14 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3661
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00990-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
DEMANDADO	GRUPO ORBITO S. A. S. CARLOS AUGUSTO HURTADO GIRALDO
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-43363 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3836 del 20 de septiembre del 2021, debiendo cancelar el valor \$38.000.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44426df1fd91dcbf03976c224ea945aeaac5bf78efd2603e368da9f25ed6f3c3

Documento generado en 28/10/2021 05:45:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 26 de octubre de 2021 a las 14:02 horas.
Medellín, 28 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3637
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA
Demandado (s)	LUIS ALFREDO BERNAL
Radicado	05001-40-03-009-2021-01053-00
Decisión	ORDENA OFICIAR EPS

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SURA, para que suministre los datos de ubicación del demandado LUIS ALFREDO BERNAL y el nombre del empleador; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a notificar en la dirección informada y solicitar las medidas cautelares respectivas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso primero y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

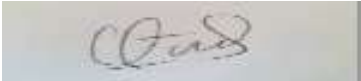
d69b775c64ac378193804d5ce43bada575bc6565746f4b176fe85edc1ddd3
d76

Documento generado en 28/10/2021 05:45:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 26 de octubre de 2021 a las 11:33 horas.

Medellín, 28 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2636
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	MARIO DE JESÚS TABARES MESA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00698-00
Decisión	Termina proceso por pago de las Cuotas en Mora.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de MARIO DE JESÚS TABARES MESA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% de la mesada pensional que percibe el demandado MARIO DE JESÚS TABARES MESA, por parte de Colfondos. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expida la orden de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, conforme con autorización expresada por el demandado correspondiente a los títulos judiciales por valor de \$3.597.360,00 que actualmente se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia por concepto de las medidas practicadas; advirtiéndole que los depósitos que se constituyan con posterioridad a la fecha de expedición del presente auto, deberán ser entregados al demandado hasta el registro efectivo del levantamiento del embargo.

CUARTO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

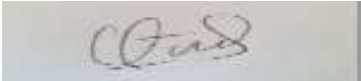
Código de verificación:

2dff495115a3c36b603409d00b84e076ae8881eb9a433b7e2fa0d66dc16ac0e8

Documento generado en 28/10/2021 05:45:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 26 de octubre de 2021 a las 14:19 horas.
Medellín, 28 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2637
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DAVID ALEJANDRO SALAS MESA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00429-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en calidad de endosataria en procuración; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DAVID ALEJANDRO SALAS MESA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble propiedad del demandado DAVID ALEJANDRO SALAS MESA, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1099800. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín y al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 140 expedido el 21 de septiembre de 2021 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose de documentos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por el demandado.

QUINTO: Por secretaría expídanse los oficios ordenado en el numeral segundo y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 29 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

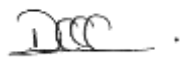
**a653c0fd284bcd7f03e878524fdd127019a4bb8804bbf56192ae6b4e3
8c2023d**

Documento generado en 28/10/2021 05:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los memoriales que anteceden fueron presentados en el correo electrónico institucional del Juzgado el 19 de octubre de 2021 a las 14:40 y 16:00 horas, respectivamente. A Despacho para proveer.
Medellín, 28 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3695
RADICADO	05001-40-03-009-2021-1075-00 CONEXO AL 05001-40-03-09-2020-00824-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA ABONOS

En el momento procesal oportuno, TÉNGANSE EN CUENTA LOS ABONOS, realizados por la parte demandada y que fueron reconocidos por la parte demandante, con estricta verificación del mes de imputación:

- \$200.000, el día 10 de octubre de 2021
- \$230.879, el día 16 de octubre de 2021

Por otra parte, respecto a las solicitudes de la demandada CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA, consistentes en solicitar información sobre el valor adeudado y en de encontrarse al día se le expida un paz y salvo, el Despacho no accede a las mismas por improcedente, toda vez que por un lado, los Despachos Judiciales no se encuentran facultados para practicar liquidaciones del crédito a fin de determinar el estado de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Y por otro lado, la expedición de paz y salvos, es una facultad propia del acreedor y no del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf5bc3a73d61aebc70f4dc4994abea274c60da5ebbb005ffa942af0cda2b59d**

Documento generado en 28/10/2021 05:46:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en las presentes diligencias, se recibió el Despacho Comisorio No. 31 auxiliado por La Inspección de Policía Urbana Permanencia Número Uno Turno Tres, quien fue subcomisionada por el Juzgado Treinta Transitorio Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, informando que se realizó la diligencia de entrega, el inmueble objeto de restitución fue recibido por la parte demandante. A Despacho para resolver. Medellín, 28 de octubre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2683
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00259-00
PROCESO	ENTREGA DE INMUEBLE. ARTÍCULO 69 LEY 446 DE 1998
DEMANDANTE	OSCAR OMAR GIRALDO GARCÍA
DEMANDADO	MÓNICA YANETH CUARTAS P UERTAS
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que el demandante OSCAR OMAR GIRALDO GARCÍA, ante el incumplimiento en la entrega del inmueble pactada en el acta de conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación en Equidad de la zona de Aranjuez de Medellín, solicitó la entrega del inmueble, ubicado en la carrera 44 A No. 95 – 6 C interior 401 de Medellín, por parte de la señora MÓNICA YANETH CUARTAS PUERTAS en calidad de arrendataria de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446/98.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el día ocho (08) de marzo del 2021, impartió trámite a la solicitud, y para llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenó comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, correspondiendo el reparto al Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín.

Ahora bien, el día dieciséis (16) de septiembre del 2021 La Inspección de Permanencia Número Uno Turno Tres, quien fue Subcomisionada por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, devolvió el Despacho Comisorio No. 31 debidamente

auxiliado, informando que la parte demandante recibió el inmueble objeto de restitución en el estado en que se encontraba.

Por lo anterior, resulta claro el cumplimiento del objeto de las presentes diligencias y en consecuencia este Despacho Judicial declarará terminado el presente extraproceso de Entrega del Bien Inmueble objeto de Restitución, por haberse restituido plenamente el inmueble ubicado en la carrera 44 A No. 95 – 6 C, Interior 401 de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de ENTREGA DE INMUEBLE, solicitado por el señor OSCAR OMAR GIRALDO GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78d6159b4b41472e28f4a5f6d3c47d02dd7e6281e1aed14720d66023a63fa
422**

Documento generado en 28/10/2021 05:45:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada NATALIA ANDREA ALFARO PÉREZ, a través de su apoderado judicial, contestó la demanda, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente por auto del doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).
Medellín, 28 de octubre del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3698
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00972 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA - SECCIONAL MEDELLÍN, FEDUSAB
DEMANDADOS	NATALIA ANDREA ALFARO PÉREZ GREYSY ISBERLY HOLGUÍN BUSTAMANTE
DECISIÓN	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA - SECCIONAL MEDELLÍN-FEDUSAB** en contra de **NATALIA ANDREA ALFARO PÉREZ y GREYSY ISBERLY HOLGUÍN BUSTAMANTE**, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de la contestación de la demanda presentada por la demandada NATALIA ANDREA ALFARO PÉREZ, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d7cb9304115772eb5b6ba4964450e0dff337baddf39a940efb5acfc083f78

5

Documento generado en 28/10/2021 05:45:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día martes, 5 de octubre de 2021 a las 14:48 horas, en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	3602
Radicado	05001 40 03 009 2019 00802 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante	HECTOR DARIO ALVAREZ BEMÚDEZ JUAN DAVID ALVAREZ VELÁSQUEZ
Causante	CARLOS EMILIO ALVAREZ MONTOYA AMANDA DE JESÚS BERNÚDEZ DE ÁLVAREZ
Decisión	Pone en conocimiento y requiere copias

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita tres (3) copias auténticas del trabajo de partición presentado el 30 de junio de 2021 y de la sentencia No. 222 del 14 de septiembre de 2021; el Juzgado por encontrarla procedente ordena la expedición de las mismas a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por otro lado, para el retiro de las copias solicitadas se pone en conocimiento de la parte interesada que podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 29 de octubre de 2021 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

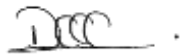
**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c347f15b967d481bff60dde36722261a5d16e026498f0f37428ded682f5798f0**
Documento generado en 28/10/2021 05:45:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles 27 de octubre de 2021 a las 13:15 horas.
Medellín, 28 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2684
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado (s)	- OM-OUTSOURCING MARKETING DE COLOMBIA S.A.S. - JOSE ARTURO LONDOÑO FERNANDEZ - MARIA FLOR ANGELA LONDOÑO FERNANDEZ - ADRIANA MARIA VELASQUEZ POSADA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00085-00
Decisión	NO ACCEDE A ADICIÓN – CORRIGE AUTO

En atención al escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante, por medio del cual solicita se adicione parcialmente el auto interlocutorio No. 2659 proferido el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto en la parte resolutive del mismo se indicó como parte demandada el señor ARLY ARLET JULIO AGUILAR, quien no hace parte del proceso, siendo los nombres correctos de los demandados OM-OUTSOURCING MARKETING DE COLOMBIA S. A. S., JOSÉ ARTURO LONDOÑO FERNÁNDEZ, ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA Y MARÍA FLOR ANGELA LONDOÑO FERNÁNDEZ; el Despacho no accederá a la misma por improcedente, por cuanto, la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 287 del Código General del Proceso, resaltándose que en dicha providencia no se omitió resolver algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, haciéndose un control del legalidad al auto proferido el veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se observa que efectivamente por error involuntario se incurrió en un error por cambio de palabras en el

numeral primero de la parte resolutive, al registrarse como nombre del demandado ARLY ARLET JULIO AGUILAR, siendo los correctos OM-OUTSOURCING MARKETING DE COLOMBIA S. A. S., JOSÉ ARTURO LONDOÑO FERNÁNDEZ, ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA Y MARÍA FLOR ANGELA LONDOÑO FERNÁNDEZ; razón por la cual el Despacho haciendo uso de la facultad oficiosa consagrada en el artículo 286 del Código General de Proceso, procederá a corregir el auto interlocutorio que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consideración a lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER por improcedente a la solicitud de adición, solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PRIMERO: DE OFICIO CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 2659 del veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que los nombres de los demandados contra los cuales se ordena seguir adelante la ejecución son OM-OUTSOURCING MARKETING DE COLOMBIA S. A. S., JOSÉ ARTURO LONDOÑO FERNÁNDEZ, ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA Y MARÍA FLOR ANGELA LONDOÑO FERNÁNDEZ y no como se señaló en la providencia que se corrige.

En lo demás, el auto quedará incólume.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eebc1b7cf12d20ec6ca96aa9ca16be3d6ed7f36988a886774a39264ab7
b344b**

Documento generado en 28/10/2021 05:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2709
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01251-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOERATIVA FINANICERA COTRAFA
DEMANDADO	SEBASTIÁN SABALA LOAIZA MARÍA TERESA SÁNCHEZ VARGAS
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de los demandados SEBASTIAN ZABALA LOAIZA y MARÍA TERESA SÁNCHEZ VARGAS.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e660cf76381a4afbf74b49e3652bc3c66895e17b2a840039b93261455d368a78**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2710
RADICADO	05001-40-03-009-2019-000623-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	ANA PAULA ARANGO ZAPATA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TER MINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso, consistente en la comunicación de la designación al curador ad-litem.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la

carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2705
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00168-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUVENAL RIVERA ECHAVARRIA
DEMANDADO	ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de la demandada ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece059a471b1947dd11ea8abffd390280183934770e1fd3d60dacd476c51270**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2703
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00036-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO	MARÍA VICTORIA DÍAZ ANGULO CARLOS EVELIO SANTA SOLÍS JOHNATAN ALEXANDER OCHOA BOLÍVAR
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de los demandados MARÍA VICTORIA DÍAZ ANGULO y CARLOS EVELIO SANTA SOLÍS.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

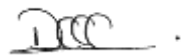
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8456ab45bbcf3348bef0d59fda0ab1be1c187ace58592b4019f405a50eefd0d4**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, la Avaluadora ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA TAMAYO, presentó el avalúo solicitado, en el correo electrónico institucional del Despacho el día viernes 15 de octubre de 2021 a las 16:55 horas; en el mismo escrito solicita se fijen los honorarios definitivos.
Medellín, 28 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3694
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00555 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE REGULACIÓN DE CANON ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	RODRIGO BETANCUR S.A.
DEMANDADOS	JORGE WILINTON ORTIZ HENAO
DECISIÓN	APLAZA AUDIENCIA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia, la Avaluadora ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA TAMAYO, allegó el avalúo decretado de oficio, respecto a la estimación de canon de arrendamiento a local comercial, ubicado en la dirección Calle 38 No. 53-24, Medellín (Ant), por lo cual, se procede a dejar el mismo en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la audiencia sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos 10 días desde el traslado del dictamen, el Despacho en aras de propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior y con base en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, ordena APLAZAR la audiencia fijada por esta judicatura para el día 03 de noviembre de 2021 y en consecuencia, fija como nueva fecha el día **08 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m..**

Asimismo, se le advierte a la Avaluadora ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA TAMAYO que deberá sustentar el dictamen pericial en la audiencia. Art. 231 del C. G. del P. inciso 2°.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por la evaluadora, consistente en que fijen los honorarios definitivos, se le recuerda a la misma que el Despacho la resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, una vez finalizada la gestión encomendada, es decir, cuando se haya sustentado de manera oral el dictamen y se haya resuelto cualquier solicitud de aclaración o complementación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e06802b408f503f58c61500040a4050ff2e9216303e8cfd25e7460290e38cea

Documento generado en 28/10/2021 05:45:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre del 2021, a las 4:55 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3664
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00216-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	CRISTIAN LARRARTE ARANGO HEINZ ANDERSON ORTÍZ CRUZ
DECISIÓN	Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado CRISTIAN LARRARTE ARANGO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día once (11) de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

981aaf75c74314adb58d31fda5df29a086dcce618374f1fcbbe7752009c49cc

3

Documento generado en 28/10/2021 05:45:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 590.900.00
PAGO NOTIFICACIONES	cd. 1.	\$ 23.100.00
VALOR TOTAL		\$ 614.000.00

Medellín, 25 de octubre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00718 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3558

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20c4968ae0fd94a5435f5e6b47e311e5a62bce7bf1505356b3fdb92f922545c

Documento generado en 25/10/2021 02:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2707
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00754-00 CONEXO 2017 01066
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MONOPOLIO INMOBILIARIO S. A. S.
DEMANDADO	JOSÉ ALEJANDRO ROLDÁN JESSICA AZIRA RAMÍREZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de los demandados JOSÉ ALEJANDRO ROLDÁN y JESSICA AZIRA RMÍREZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9c5e1b874d0ce88e14cf22e077b5d939baa2f326cdb5ec5785acb4d43441f9**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2723
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00020 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE	SANTIAGO ÁLZATE TABARES
DEMANDADOS	DANIELA GARCÍA NARVÁEZ EMPRESA DE TRANSPORTES BRASIL S.A.S. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado el proceso, consistente en la notificación en debida forma de la demandada DANIELA GARCÍA NARVÁEZ.

Con el fin de obtener los datos de ubicación de la demandada DANIELA GARCÍA NARVÁEZ, desde el auto que admitió la demanda se ordenó oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., quien desde el 11 de febrero de la presente anualidad dio respuesta al requerimiento, informando dirección física y correo electrónico de la demandada, respuesta que se encuentra debidamente incorporada al expediente; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación personal de la demandada DANIELA GARCÍA NARVÁEZ en las direcciones físicas y electrónicas suministradas por la EPS SURAMERICANA S.A.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual, se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Ruiz

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ea85a3c5d201b1d5330bb90421a0977336fade73598eb4690aad9983c5720d**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2722
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00773 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ
DEMANDADOS	JHON DANIEL MONA JIMÉNEZ SOR ÁNGELA JIMÉNEZ MONSALVE
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado el proceso, consistente en la notificación en debida forma del demandado JHON DANIEL MONA JIMÉNEZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual, se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Ruiz

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a374b9329b5f975760750bfbe5358f294ec691d38061b9a278241afebb693**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 19 de octubre de 2021, a las 8:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3665
RADICADO	05001-40-03-009-2016-01204-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADOS	OSCAR DE JESÚS, OLIVIA DE JESÚS, ÁNGELA INÉS, JORGE IVÁN, JUVENAL Y AMPARO DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS CLARA INÉS Y SONIA ISABEL ATEHORTÚA ARREDONDO
CAUSANTE	LUIS ELÍAS ATEHORTUA PATIÑO
DECISIÓN	Pone en conocimiento pago de los honorarios definitivos partidor

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el partidor JUAN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, por medio del cual informa que recibió del señor LUIS ENRIQUE ATEHORTÚA RÍOS \$89.000, y por parte de AMPARO DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS, \$711.000.oo, para un total de \$800.000.oo; por concepto de pago de honorarios definitivos fijados mediante providencia proferida del 21 de septiembre de 2021.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que previo a radicar la inscripción de la sentencia de adjudicación, se deberá realizar el pago del impuesto de registro, entregando personalmente dos copias originales de la sentencia o solicitar la liquidación en la Oficina de Rentas Departamentales o solicitarla a través del correo electrónico dispuesto para estos efectos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre del 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d834585f7cafacf4aa498281485b4db2f6a0f4d54304ef1013a81bfd9040950
0**

Documento generado en 28/10/2021 05:45:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 5 de octubre de 2021 a las 10:10 hora. s

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto de Sustanciación	3601
Radicado	05001 40 03 009 2019 01063 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE.
Decisión	Accede solicitud y requiere liquidador.

En consideración a la solicitud presentada por la abogada Daniela Berrio Arboleda en calidad de apoderada judicial de la acreedora ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente , en consecuencia teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se requiere al liquidador FREDY GAVIRIA MENESES con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, cumpla con su encargo y se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la existencia del proceso a los acreedores SECRETARIA DE TRANSITO DE BELLO y MIGUEL ANGEL TORRES HOYOS y presente el inventario actualizado de los activos de la deudora; en los términos solicitados por el Despacho mediante auto interlocutorio Nro. 3314 del 19 de diciembre de 2019, so pena de ser relevado del cargo con las sanciones correspondientes por el incumplimiento de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 29 de octubre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andrés Felipe Jiménez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f9b58cba9c12a728bebc892ea21874d6d93d73a18a1237895e2b71a9f4862

Documento generado en 28/10/2021 05:45:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron presentado el día 07 de octubre de 2021 a las 12:30 y 13:24 horas, respectivamente al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	3406
Radicado	05001 40 03 009 2019 01026 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	MARGARITA MARIA MUÑOZ MARIN
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Se dispone a incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes interesadas los anexos allegados por la apoderada judicial de la acreedora Margarita María Muñoz Marín el día 07 de octubre de 2021, dando respuesta a los requerimientos ordenados mediante providencia proferida el pasado 09 de noviembre de 2020, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 29 de octubre de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **806c238130dbf5458a5d7053869871b99f74ceffa65490de31c0e0118bfd9dc6**
Documento generado en 28/10/2021 05:45:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 05, 08 de octubre de 2021 a las 15:59 y 10:27 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3603
Radicado	05001 40 03 009 2021 00230 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	MAURICIO ESCOBAR RESTREPO
Acreeedores	-BANCO DAVIVIENDA -ABOGADOS ESPECIALIZADOS (AECSA) CESIONARIA TUYA S.A. -BANCO FALABELLA -GOBERNACION DE ANTIOQUIA -CISA-CENTRAL DE INVERSIONES -CLARO S.A. -ALMACEN SUS LLANTAS S.A.S -GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS - CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA -REINTEGRA S.A.S. - CESIONARIA DE BANCOLOMBIA -SYSTEMGROUP S.A.S - CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA
Decisión	Traslado corrección inventarios y avalúos de los bienes del deudor e incorpora

Teniendo en cuenta que el 05 de octubre de 2021 el liquidador Dr. Carlos Mario Posada Escobar presentó corrección de los inventarios y avalúos aprobados mediante auto No. 3288 de fecha 24 de septiembre de 2021, el Despacho por encontrarlo procedente corre traslado del mismo a las partes por el término de DIEZ (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena incorporar al expediente el nuevo proyecto de adjudicación presentado por el liquidador el pasado 08 de octubre de 2021, con el fin impartirle trámite en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se apruebas el inventario y avalúos de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 29 de octubre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

dfe2e663f3165f4f54e72a3f5c5a171474571b6fc7e9362c58461027b7d1eb3
b

Documento generado en 28/10/2021 05:45:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3697
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO (S)	ALEJANDRO JARAMILLO ARISTIZABAL
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01164-00
DECISIÓN	NO ACCEDE MEDIDA ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares correspondiente a los embargos de cuentas bancarias presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se peticiona de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado JARAMILLO ARISTIZABAL ALEJANDRO, posee productos susceptibles de ser embargados.

Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

768dd0ce8aad107e027798169108be6c2b3ce25fd111b635cce06eb2a4b5bd8c

Documento generado en 28/10/2021 05:46:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	3696
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO” EN LIQUIDACIÓN
Demandado (s)	EDWARD ALEXANDER FERNANDEZ MEJIA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01162-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SURA para que informe los datos del empleador del demandado EDWARD ALEXANDER FERNANDEZ MEJIA, el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ
DCCC

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a0349ee24d609d26465c5c8bed5a9dbfd71026d88a7464ea40a789eea147c8**
Documento generado en 28/10/2021 05:46:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>